



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 5 de junio de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Plasencia, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014083624)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Plasencia (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Plasencia y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Plasencia (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 25 de septiembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PLASENCIA (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**



**MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PLASENCIA (CÁCERES)**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PLASENCIA
 - Suelo
 - Atmósfera
 - Agua
 - Geología y Geomorfología
 - Vegetación
 - Fauna
 - Paisaje
 - Áreas Protegidas
 - Riesgos naturales
 - Vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - Infraestructuras
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PLASENCIA
10. PUBLICIDAD



1. INTRODUCCIÓN

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2010, de 18 de octubre* y por la *Ley 9/2011, de 29 de marzo*, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El *RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo* establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental*



de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Plasencia (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Plasencia (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)



- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Plasencia (Cáceres) redactado por el mismo Ayuntamiento (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 6 de marzo de 2009.

Con fecha 13 de marzo de 2009, como prevé el artículo 9 de la *Ley 9/2006*, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 16 de junio de 2009, al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal. Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Plan General Municipal de Plasencia (Cáceres) con fecha 4 de junio de 2012. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según Edicto de 5 de junio de 2012, publicado en el D.O.E. nº 117 de 19 de junio de 2012 en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Aprobación provisional del Plan General Municipal de Plasencia por el Pleno del Ayuntamiento de Plasencia el día 3 de junio de 2013, según Edicto de 12 de junio de 2013, y publicado en el DOE Nº 122 de 26 de junio de 2013. La aprobación provisional no contaba con la memoria ambiental.

Con fecha 20 de junio de 2013 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Plasencia, el Plan General Municipal, el informe de sostenibilidad



ambiental, la propuesta de memoria ambiental junto con documentación del trámite de información pública y consultas del PGM y del ISA.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito de fecha 22 de julio de 2013 al Ayuntamiento. Se solicitó completar la documentación relativa tanto a la tramitación como al contenido del ISA tal y como se establece en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Se apuntó la necesidad de realizar las consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado indicadas en el documento de referencia.

En cuanto al contenido del ISA se solicitó completar determinados epígrafes como es el caso del dedicado a describir el planeamiento vigente, identificar las zonas con construcciones clandestinas e ilegales como problema ambiental del municipio, la justificación de la selección de alternativas, completar la cartografía correspondiente a los riesgos naturales y antrópicos, principalmente el riesgo de inundación de forma que se estudiara no sólo el río Jerte sino todos los cauces que discurren por el término municipal principalmente los que se encuentran en el entorno del núcleo urbano y en zonas con presencia de edificaciones e infraestructuras. Se indicaba asimismo la necesidad de adjuntar un informe actualizado que contemplara las sugerencias y observaciones realizadas por las Administraciones públicas afectadas y público interesado consultado para la redacción del informe de sostenibilidad ambiental y del Plan General Municipal y en el que se respondiese motivadamente a las alegaciones presentadas.

Con fecha 6 de noviembre de 2013 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), versión corregida del informe de sostenibilidad ambiental (ISA), documentación correspondiente al trámite de consultas, alegaciones de índole ambiental y propuesta de memoria ambiental.

Examinada la documentación citada anteriormente, la Dirección General de Medio Ambiente, solicitó con fecha 16 de enero de 2014, la incorporación del informe de la Administración hidrológica que incluyera un pronunciamiento expreso sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico tal y como establece el artículo 15 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo. Asimismo se solicitó la incorporación de informes referidos a infraestructuras así como la actualización del resto de documentación.

Con fecha 19 de febrero de 2014 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Plasencia, documentación relativa a la solicitud anterior.

Con fecha 24 de febrero de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente solicitó documentación complementaria al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma que se aportara información sobre el crecimiento previsto en los planes urbanísticos previstos, su desarrollo y la gestión de los recursos necesarios para el abastecimiento,



sobre la protección del dominio público hidráulico principalmente en las zonas donde se proponen nuevos crecimientos y sobre la situación con respecto a los cauces de los núcleos de actuaciones residenciales ilegales.

Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2014, se recibió contestación realizada por el arquitecto redactor del Plan General Municipal de Plasencia y remitida por el Ayuntamiento de Plasencia, justificando la disponibilidad de recursos hídricos y protección del dominio público hidráulico en relación con nuevas urbanizaciones y con núcleos residenciales ilegales.

El Ayuntamiento de Plasencia remitió el informe del Servicio de Regadíos a la Dirección General de Medio Ambiente con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura el 23 de abril de 2014.

En relación al informe justificativo sobre la disponibilidad de recursos hídricos, protección del dominio público y mapa de riesgos, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento, escrito con fecha 9 de mayo de 2014, solicitando el envío de dicha justificación a la Administración hidrológica competente con objeto de contar con el pronunciamiento expreso sobre los aspectos que ésta contiene.

La Dirección General de Medio Ambiente trasladó, con fecha 19 de junio de 2014, al Ayuntamiento de Plasencia, las modificaciones a la propuesta de memoria ambiental, con objeto de que en el plazo máximo de 20 días manifestara lo que estimara conveniente.

Con fecha 15 de julio de 2014 se recibe contestación del Ayuntamiento de Plasencia manifestando la conveniencia de modificar algunos aspectos de la propuesta de memoria ambiental emitida por la Dirección General de Medio Ambiente en lo referente a los sectores de suelo urbanizable SR-11.1, 11.2 y el SR-16, la zona de suelo urbano no consolidado AA-40-DOT, las indicaciones sobre la ZEPA urbana "Colonias de Cernícalo Primilla y el Cachón" y algunas consideraciones sobre la disponibilidad de recursos hídricos.

La Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) contestó con fecha 8 de agosto de 2014, habiendo recibido respuesta del Ayuntamiento con fecha 24 de septiembre de 2014. En el citado escrito de contestación se expone: *"que a efectos de Aprobación definitiva de la memoria ambiental, el Ayuntamiento de Plasencia presta su conformidad con la propuesta de la Dirección General. Todo ello sin perjuicio de que pudieran tenerse en cuenta una serie de indicaciones que se relacionan en el escrito y que son realizadas por el equipo redactor y los técnicos municipales"* en relación a los Sectores SR-11.1, 11.2 y SR-16; la zona de suelo urbano no consolidado AA-40-DOT y la ZEPA urbana "Colonias de Cernícalo Primilla y el Cachón". Asimismo remite copia del último informe de Confederación Hidrográfica del Tajo que contestó con fecha 8 de agosto de 2014.

Con estos antecedentes la Dirección General de Medio Ambiente procede a emitir la memoria ambiental definitiva del Plan General Municipal de Plasencia.



Tras las distintas adecuaciones de contenido el informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Plasencia se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Hay alegaciones ambientales al Plan General Municipal de Plasencia que han sido contestadas por el Ayuntamiento.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

f) ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Plasencia, tras distintas adecuaciones de contenidos, reúne los mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende en general todos los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de efectos significativos.

Actualmente está vigente el Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia redactado por el arquitecto D. Santiago Rodríguez-Jimeno, aprobándose definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 27 de marzo de 1996. Entró en vigor tras su publicación en el DOE de fecha 18 de marzo de 1997.

A grandes rasgos, las principales propuestas del Plan General de 1997 (PGOU-97), se concretan en:

- Resolución de los problemas derivados de la configuración lineal de la ciudad y la falta o ausencia de conexión entre sus zonas.
- Intenta organizar la ciudad de forma global, no por adición de fragmentos, tal y como se había producido anteriormente.
- Se revisa la calificación y clasificación de suelo de especial protección.
- Desclasificación de suelo urbanizable entorno al embalse.
- Solucionar la problemática de la Sierra de Santa Bárbara remitiendo a un Plan Especial.
- Ordenar el salto de la ciudad al otro lado del río implantando determinadas actuaciones públicas singulares (Parque de los Cachones, Cáritas, etc.).
- La zona del antiguo matadero, en la carretera de Salamanca, de propiedad municipal, se genera el recinto ferial, espacio para el Palacio de Congresos y la posible ubicación de un futuro cementerio.
- Se crea una red viaria con un sistema general estructurante que articula todo el borde noroccidental de la ciudad.

El Plan General vigente distingue dentro del Suelo Urbano las siguientes categorías de áreas, definidas de acuerdo con la fórmula de actuación que las caracteriza:

- Áreas de reparto de cargas y beneficios
- Unidades de ejecución
- Unidades de ejecución mediante Plan Especial
- Áreas de reparto con planeamiento en ejecución

El PGOU-97 establece distintas categorías dentro del Suelo No Urbanizable:

SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

- CLASE A: Alto valor de conservación por su interés cultural-natural
 - o Cauces, riberas y cursos de agua
 - o Valor florístico y/o faunístico (Ab). Destacando como subcategoría específica la vegetación de ribera (Abr)
 - o Valor paisajístico
 - o Cuenca visual media del conjunto histórico
 - o Vías pecuarias (Ae)
 - o Yacimientos arqueológicos
- CLASE B: Especial Interés por su valor productivo
 - o Agrícola (Ba)
 - o Ganadero (Bg)
 - o Forestal (Bf)



SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

La ordenación del nuevo Plan General Municipal se despliega en un conjunto de propuestas sobre diversos campos sectoriales y territoriales, pudiéndose agrupar entorno a las siguientes:

1. Creación de nuevos referentes urbanos
2. Reordenación de ámbitos de gestión del anterior PG
3. Otras actuaciones puntuales en Suelo Urbano
4. Tratamiento de suelos de propiedad municipal
5. El salto de la ciudad hacia el sur
6. La expansión de la ciudad
7. El espacio de la actividad económica y el empleo
8. El centro histórico
9. El trazado del AVE y los suelos de oportunidad
10. Grandes equipamientos
11. Actuaciones de infraestructura viaria
12. Propuestas en la pedanía de San Gil
13. Propuestas en la pedanía de Pradochano

En aplicación de los objetivos y criterios ambientales y como consecuencia del diagnóstico urbanístico realizado en el PGM, en el que se cifra en 4.000 nuevas viviendas las necesidades previsibles hasta el año horizonte de 2.020, y existiendo una capacidad remanente de 6.500 viviendas en el Plan General Municipal vigente, cabe afirmar que la oferta urbanística de viviendas presente en el momento actual en el municipio supera en 2.500 viviendas a la más generosa estimación de demanda previsible.

Parece evidente, por tanto, que no existe en Plasencia un problema estructural de "falta de suelo" derivado de un supuesto agotamiento del planeamiento vigente. No obstante, de esta realidad no debe deducirse que no sea necesaria la clasificación de nuevo suelo urbanizable residencial en la revisión del Plan General Municipal. Antes al contrario, la consideración de la relación oferta-demanda no es la única variable a tener en cuenta para esta decisión, existiendo muchas otras que aconsejan abordar nuevas clasificaciones con determinados objetivos estratégicos, entre los cuales podemos citar:

1. Combatir la retención especulativa de algunos de los suelos clasificados, introduciendo en el mercado alternativas que flexibilicen la oferta de suelo en términos de localización.
2. Controlar y ordenar desde el planeamiento el desarrollo de procesos espontáneos surgidos en los últimos tiempos, (por ejemplo Sta. Bárbara).
3. Aprovechar las nuevas áreas de oportunidad surgidas tras la transformación del sistema de accesos a la ciudad, inducido por la aparición de la variante y su prolongación en la Ronda Sur, la nueva accesibilidad desde la Carretera de Montehermoso, derivada de la apertura de la A-66, etc.
4. Incorporar al continuo estructural de la ciudad determinadas actuaciones aisladas surgidas en el desarrollo reciente de la ciudad



(Golf, PIR carretera de Malpartida, etc.), que corren el peligro de convertirse en "ghettos" aislados.

5. Aprovechar el nuevo nodo de centralidad comarcal y regional que aparece en Fuentidueña con la creación del nuevo nudo de autopistas y la ubicación de la futura Estación del AVE.

La clasificación del suelo del término municipal se realizará a partir de los términos que establece la Ley del Suelo de Extremadura.

1. SUELO URBANO CONSOLIDADO
2. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
3. SUELO URBANIZABLE
4. SUELO NO URBANIZABLE
 - SUELO NO URBANIZABLE COMÚN: Las áreas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común, que por distintos motivos no resultan interesantes para futuras ampliaciones urbanas, pero tampoco presentan valores naturales relevantes, sí pueden ser interesantes, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:
 - a. La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
 - b. La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
 - c. El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
 - d. Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
 - e. Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
 - f. La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación



urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

- g. La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
 - h. La incorporación al proceso urbanizador en los términos establecidos en el apartado 1.1.a) del artículo 70 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- **SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO:** A partir de la homogeneización y agrupación de los usos del suelo en las Unidades de Diagnóstico Ambiental, se han establecido distintas categorías dentro de esta clase de suelo. La agrupación de los distintos usos del suelo en Unidades de Diagnóstico Ambiental como paso previo a la delimitación de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Protección se ha realizado aplicando la legislación ambiental vigente, incorporándose criterios de conservación del paisaje sobre aquellos lugares poseedores de un alto potencial de visualización desde distintos puntos del municipio y desde el núcleo urbano. Se ha procurado establecer áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente. Las categorías definidas para el SNUP son:
 - a. SNUP-N1 de Protección Natural del Paisaje Protegido de Valcorchero
 - b. SNUP-N2 de Protección Natural de L.I.C.
 - c. SNUP-N3 de Protección Natural de hábitats de interés
 - d. SNUP-N4 de Protección Natural de hábitats de interés paisajístico
 - e. SNUP-AC de Protección Ambiental de cauces
 - f. SNUP-P1 de Protección Paisajística
 - g. SNUP-P2 de Protección Paisajística del entorno de La Vinosilla
 - h. SNUP-E1 de Protección Estructural hidrológica
 - i. SNUP-E2 de Protección Estructural agraria
 - j. SNUP-E3 de Protección Estructural de vías pecuarias
 - k. SNUP-C1 de Protección Cultural de yacimientos arqueológicos



I. SNUP-I de Protección de infraestructuras

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción
2. Contenido y objetivos generales del Plan
3. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente
4. Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas de manera significativa
5. Problemas ambientales existentes
6. Objetivos de protección ambiental
7. Efectos significativos del PGM en el medio ambiente
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM
9. Resumen de la selección de las alternativas previstas
10. Medidas previstas para el seguimiento
11. Resumen no técnico
12. Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal
13. Riesgos naturales y antrópicos
14. Memoria de tramitación ambiental
15. Planos del ISA

Anexo: Extracto de la normativa urbanística con relevancia ambiental

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El ISA presentado inicialmente por el Ayuntamiento no se ajustaba al contenido recogido en el documento de referencia realizado por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Desde esta misma Dirección General se solicitaron sucesivas adecuaciones de contenidos hasta conseguir un documento técnico adaptado a la normativa.

Así, se requirió una primera adecuación de contenidos con objeto de subsanar las deficiencias detectadas en el ISA como era la necesidad de incluir la descripción del planeamiento vigente con cartografía al respecto y la identificación de problemas ambientales existentes como la presencia de un elevado número de construcciones clandestinas o ilegales en el entorno del núcleo urbano, principalmente localizadas en la Sierra de Santa Bárbara.

El análisis de alternativas era incompleto siendo necesario justificarlas desde el punto de vista ambiental.

Resultaba insuficiente la cartografía correspondiente al mapa de riesgos, fundamentalmente en lo referido al riesgo de inundación asociado a la presencia de cauces (no sólo el río Jerte) dentro del término municipal, dicha cartografía debía realizarse con mayor detalle en el entorno del núcleo urbano y en zonas con presencia de edificaciones e infraestructuras. Asimismo se solicitó completar el mapa de riesgos con la cartografía de los



riesgos antrópicos según se recoge en el Anexo V del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

En el informe de sostenibilidad ambiental no se identifica la presencia de la ZEPA urbana "Colonias de Cernícalo primilla y El Cachón de Plasencia", tampoco se hace referencia a la existencia de formaciones vegetales de interés del inventario realizado por la Universidad de Extremadura.

En el ISA no se identifica la presencia de determinados hábitats como es el correspondiente a Matorrales mediterráneos identificado con el código 5330 y el de Estanques Temporales Mediterráneos coincidiendo con arroyos estacionales (3170). En cuanto a la cartografía de los hábitats no se ha representado la presencia de algunos hábitats, es especialmente significativa la ausencia del hábitat prioritario 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea en la zona de Valcorchero, coincidiendo con los sectores propuestos SR-11.1 y SR-11.2.

En el informe de sostenibilidad ambiental no se hace mención a la nueva Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental de ámbito estatal, B.O.E. Nº 296 de fecha 11 de diciembre de 2013.

En el ISA no se ha tenido en cuenta la nueva delimitación de la Red Natura 2000. Se han revisado los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina.

No se había incluido un informe que contemplara las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas y el público interesado consultados indicando cómo se habían tenido en consideración a la hora de elaborar el ISA y el Plan y en el que se respondiera motivadamente a las observaciones y alegaciones presentadas.

En cuanto al procedimiento a seguir se realizaron sucesivas exposiciones sobre la tramitación ambiental necesaria para cumplir con la normativa aplicable, haciendo especial énfasis en la necesidad de contar con los informes de las Administraciones públicas afectadas y público interesado recogidas en el documento de referencia.

Posteriormente se detectaron una serie de deficiencias como era la ausencia del informe de la Administración hidrológica que incluyera un pronunciamiento expreso sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico tal y como establece el artículo 15 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo. Asimismo se solicitó la incorporación de informes referidos a infraestructuras así como documentación complementaria al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma que se aportara información sobre el crecimiento previsto en los planes urbanísticos previstos, su desarrollo y la gestión de los recursos necesarios para el abastecimiento,



sobre la protección del dominio público hidráulico principalmente en las zonas donde se proponen nuevos crecimientos y sobre la situación con respecto a los cauces de los núcleos de actuaciones residenciales ilegales.

En relación a este último aspecto la Dirección General de Medio Ambiente ha solicitado la remisión de la justificación sobre la disponibilidad de recursos hídricos y protección del dominio público hidráulico en relación con nuevas urbanizaciones y con núcleos residenciales ilegales, redactada por el Ayuntamiento, a la Administración hidrológica competente con objeto de contar con el pronunciamiento expreso sobre los aspectos que ésta contiene habiendo obtenido respuesta con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de agosto de 2014.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Plasencia acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal con fecha 4 de junio de 2012.

El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según edicto de 5 de junio de 2012, publicado en el D.O.E. nº 117 de 19 de junio de 2012.

Posteriormente tuvo lugar una aprobación provisional del Plan General Municipal de Plasencia por el Pleno del Ayuntamiento de Plasencia el día 3 de junio de 2013, según edicto de 12 de junio de 2013, y publicado en el DOE Nº 122 de 26 de junio de 2013.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Plasencia el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Durante dicho periodo se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

1. Confederación Hidrográfica del Tajo
2. Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento
3. Demarcación de Carreteras en Extremadura del Ministerio de Fomento
4. Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas. Consejería de Fomento
5. Dirección General de Patrimonio Cultural
6. Diputación Provincial de Cáceres
7. Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)
8. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
9. Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud
10. Dirección General de Desarrollo Rural. Vías pecuarias y Regadíos



11. Dirección General de Agricultura y Ganadería
12. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia
13. Ayuntamiento de Gargüera
14. Ayuntamiento de Casas del Castañar
15. Ayuntamiento de Cabezabellosa
16. Ayuntamiento de Oliva de Plasencia
17. Ayuntamiento de Valdeobispo
18. Ayuntamiento de Carcaboso
19. Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte
20. Ayuntamiento de Galisteo
21. Ayuntamiento de Riobos
22. Ayuntamiento de Holguera
23. Ayuntamiento de Cañaverál
24. Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)
25. Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)
26. Ecologistas en Acción

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

1. Confederación Hidrográfica del Tajo
2. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
3. Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento
4. ADIF
5. Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
6. Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
7. Dirección General de Patrimonio Cultural
8. Dirección General de Salud Pública
9. Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Infraestructuras Rurales)
10. Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)
11. Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)
12. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

1. **Confederación Hidrográfica del Tajo** informa con fecha 23 de diciembre de 2013 que el Ayuntamiento de Plasencia cuenta con una concesión de 200 litros segundo de aguas del embalse de Plasencia sobre el río Jerte otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de Abril de 2001 (expediente 32.960/98), que modificó las características de su anterior concesión de 400 litros/segundo de este punto otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de julio de 1997 (expediente 20.526/88) a instancias del propio Ayuntamiento que justificó la necesidad de la reducción de caudal en la capacidad de las instalaciones

existentes, y que en la Revisión del Plan que ahora presenta, cita en su memoria que el Plan Director de Abastecimiento contempla nuevamente volver a un caudal de toma de 400 litros/segundo para la concesión de aguas del municipio, lo que significaría una vez desarrollado todo el plan, que el caudal medio diario sería de 16.629 m³ diarios sin zonas verdes y de 17.398 m³ con zonas verdes para una población total de 73.358 hab., conllevando este aumento en las necesidades de abastecimiento también la ampliación de la E.T.A.P.

Considerando que actualmente Plasencia cuenta con un sistema de saneamiento de tipo unitario, y una EDAR con una capacidad de tratamiento de 13.920 m³/día a la que vierten unos 45.000 habitantes, y que, debido al desarrollo del Plan General Municipal será necesaria la ampliación y mejora del sistema general de saneamiento y depuración del municipio.

Considerando que del análisis de la documentación y consultada la cartografía oficial 1:25.000 del IGN, se comprueba que son muchos los cauces que atraviesan el término municipal, siendo de especial importancia en lo que respecta a una posible ocupación de las zonas de influencia de cauces por parte de núcleos poblacionales próximos a los mismos, el río Jerte y el arroyo Niebla. El río Jerte a su paso por Plasencia se encuentra deslindado y sus zonas inundables están delimitadas. Respecto al arroyo Niebla, se está ejecutando por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo mediante convenio con AcuaES, S.A. las obras de acondicionamiento del arroyo Niebla a su paso por el polígono industrial del municipio, que busca mejorar la capacidad hidráulica del cauce frente a posibles inundaciones futuras.

Con respecto al documento del Plan General del municipio de Plasencia presentado se significa que habrá que tener en consideración las siguientes observaciones:

- El incremento en las demandas de agua como consecuencia del aumento previsto de población en el municipio, supone un mayor volumen y caudal de aguas de abastecimiento, por lo que el Ayuntamiento deberá solicitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la oportuna modificación de características de la concesión de aguas que posee en vigor (expediente 32.960/98).

En tanto no se disponga de información sobre el crecimiento previsto en los planes urbanísticos y su desarrollo en el tiempo de los términos municipales integrados en la Unidad de Demanda Urbana (UDU) denominada -Plasencia y su zona de influencia- de acuerdo con la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo integrada por los siguientes términos municipales: Plasencia, Alagón del Río, Aldehuela de Jerte, Cabzabellosa, Carcaboso, Galisteo, Oliva de Plasencia y Villar de Plasencia, sólo puede informarse que podría haber recurso suficiente en condiciones de un crecimiento poblacional normal, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se



contemplan las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 6,4 hm³ asignados a esta UDU en 2015.

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

- El principal problema de la red de alcantarillado de Plasencia es la carencia de una red de pluviales, por lo que se propone el refuerzo de los grandes colectores actuales para poder tener una mayor capacidad de acogida de agua en casos de fuertes episodios de lluvia.

El cálculo del caudal total de aguas negras previsto por la red de saneamiento no incluye el caudal que circula por el colector general para la recogida de las aguas residuales de los municipios del Valle del Jerte. Se estima conveniente que se incluya en dicho cálculo el caudal aportado a través del colector integral del Valle del Jerte dado que discurre por el término municipal de Plasencia y finaliza en la EDAR de ese municipio.

En cuanto a la red de pluviales, se propone que los colectores de aguas pluviales recojan las aguas de escorrentía mediante absorbedores y alcantarillas para conducir las hasta los puntos de vertido, instalándose una balsa de laminación en cada uno, para evacuar un caudal constante al cauce y evitar que le lleguen sin depurar las aguas de los primeros 15 minutos de lluvia.

El Plan General Municipal deberá tener en cuenta los objetivos y criterios básicos en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales establecidos en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

No obstante lo anterior, es de significar que para el desarrollo del planeamiento urbanístico previsto, deberán tenerse en consideración tanto las observaciones realizadas anteriormente, así como los siguientes condicionantes generales:

- En primer lugar cabe mencionar que el planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación, que no necesariamente se corresponden con los recogidos en el inventario de cauces del documento de Revisión del Plan, y que, a falta de un catálogo oficial, será la Confederación Hidrográfica del Tajo quien los evaluará individualmente cuando se presente cada caso.
- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La



existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.

Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, referenciado tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.



En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

- Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.

Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adaptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al dominio público hidráulico y a la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica el Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas debajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será la menos 1: 10.

Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una



actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una Estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

En el supuesto de pretenderse construir o ampliar alguna Estación Depuradora de Aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planteamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

Así mismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido, o modificación de una preexistente, deberá ser preferentemente el Ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio (BOE 24 de julio de 2001), la reutilización de aguas depuradoras requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradoras, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite un informe con fecha 8 de agosto de 2014 a solicitud del Ayuntamiento de Plasencia donde se pedía un pronunciamiento expreso con respecto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas. La Oficina de Planificación Hidrológica de la CHT analiza la documentación presentada por el Ayuntamiento que incluye un informe emitido por el Arquitecto redactor del PGM de Plasencia, donde plantea algunas observaciones a la valoración de existencia de recursos puesta de manifiesto en el informe



emitido por la Comisaría de Aguas el 13 de enero de 2014. La CHT realiza las siguientes consideraciones:

Plasencia es un municipio integrado en la Unidad de Demanda Urbana denominada "Plasencia y su zona de influencia" de acuerdo al Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica.

La demanda de esta UDU se ha estimado en 6,439 hm³ en 2015, de los cuales 5,7179 hm³ corresponden a Plasencia, satisfaciéndose según los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).

La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

Las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Respecto a los datos sobre demandas para abastecimiento incluidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, correspondientes al año 2027, aunque son una estimación de las tendencias a largo plazo, no han sido utilizadas para verificar el cumplimiento de los criterios de garantía, verificación que sólo se requiere para el horizonte 2015 según la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Las conclusiones son:

- La Oficina de Planificación Hidrológica entiende que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 6,439 hm³ reservados a esta UDU en 2015.
- En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

2. **Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura:** emite informe relativo a las carreteras de su competencia con fecha 3 de julio de 2012, reiterándolo y completándolo mediante escrito de 25 de julio de 2013. El informe es favorable incluyendo correcciones vinculantes. En este informe destaca desde el punto de vista ambiental la siguiente apreciación: No habría que descartar que en un futuro pueda acondicionarse el acceso Norte a la ciudad por la N-630, e incluso -como

es deseo de ese Ayuntamiento- la creación de un nuevo enlace con la A-66 a tal efecto. En este sentido, la definición del SNUP-N1 de Valcorchero, y sus limitaciones, impedirían de forma absoluta tal posibilidad, por lo que se sugiere que, si no quiere cerrarse definitiva y anticipadamente tal expectativa, se introduzcan elementos de compatibilidad en sus consideraciones generales, o un corredor generoso con una determinada compatibilidad, que, sin perjuicio del seguimiento de los procedimientos de impacto ambiental a que hubiera lugar, no supusieran –de partida- cercenar tal posibilidad, aún no estando en la actualidad, que se conozca, ni planificada ni diseñada tal actuación.

Se ha comprobado en los planos de clasificación que al respecto de la carretera N-110, frente a la urbanización ya existente "Valle del Jerte" se planea un futuro sector urbanizable residencial; a este respecto, el futuro sector deberá tener delimitada la línea límite de edificación al menos a 25 m, medidos desde la arista exterior de la calzada (línea blanca que separa el carril y el arcén más cercanos), y un entramado viario que impida cualquier acceso directo a la carretera (incluso los ahora existentes) si no es a través de la glorieta que se planifica en el extremo Sur del mismo, ni tampoco a través del camino público que lo delimita por el Norte.

Se ha comprobado que se han planteado diversos tipos de clasificación del suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable, y dentro de éste uno específico "de protección de infraestructuras" de clave SNUP-1 y concretamente el SNUP-12, de protección de carreteras). Sin embargo, se ha comprobado en los planos de clasificación general del territorio que existen diversos aspectos que es preciso modificar como es el caso de la Ronda Sur, en servicio desde hace un año, el enlace de la Autovía Ruta de la Plata A-66 con la carretera autonómica EX-370, también se ha comprobado que está mal representada la N-630 en su tramo inscrito entre las curvas de Valcorchero, al Norte de la ciudad, y el extremo Sur enlace de la carretera provincial a Oliva de Plasencia desde la A-66.

3. **ADIF** emite informe favorable indicando que no se aprecia afección negativa al ferrocarril. Por el municipio de Plasencia discurre la línea de ferrocarril convencional Monfragüe-Plasencia. Dicha infraestructura se encuentra en servicio. Por tal motivo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como la modificación del mismo aprobado por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. No obstante lo anterior, este informe se emite sin perjuicio de que el instrumento de planeamiento objeto del mismo haya sido sometido al informe preceptivo regulado en el artículo 7.2 de la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario.

Por otro lado, ADIF propone que se delimite como ámbito urbanístico de planeamiento digerido el recinto de la estación, a efectos de que por el planeamiento posterior se definan los suelos que sean susceptibles de ser desafectados del servicio ferroviario para incorporarlos a la ciudad.

4. **Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento:** en el municipio de Plasencia cabe señalar la presencia de la línea férrea en

servicio Monfragüe-Plasencia, así como la línea Plasencia-Salamanca (actualmente cerrada al tráfico ferroviario). Además, el tramo Talayuela-Cáceres de la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura afecta puntualmente a este término municipal, aunque lejos de su casco urbano (la redacción de los proyectos constructivos y ejecución de las obras de este tramo está encomendando al ADIF).

La correcta consideración del Sistema General Ferroviario y sus servidumbres en los Planes Generales de ordenación urbana es fundamental.

En la actualidad la Dirección General de Ferrocarriles no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación relevante que condicione la tramitación del presente Plan urbanístico.

En los planos de ordenación e información, los terrenos ocupados por la línea ferroviaria convencional Monfragüe-Plasencia, así como la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura deben calificarse como Sistema General Ferroviario, con precisión y claridad suficiente, no debiendo incluir el Planeamiento ninguna determinación que impida o perturbe el ejercicio de las competencias atribuidas al ADIF (art. 7.1 de la LSF).

En los terrenos colindantes a las líneas férreas se deben tener en cuenta las servidumbres recogidas en la LS y RSF.

En la Memoria del Plan y en sus Normas Urbanísticas se deben describir con suficiente detalle las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes al ferrocarril, en la zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación. En los planos de ordenación e información se debe representar correctamente el Sistema General Ferroviario, sus zonas de servicio (si existen), y las líneas delimitadoras de las zonas de dominio público y de protección, así como la línea límite de edificación, con las distancias marcadas en la legislación ferroviaria.

En los sucesivos instrumentos de desarrollo del Plan General, proyectos y obras, y más concretamente en los sectores colindantes con las líneas férreas ya mencionadas se deberán observar igualmente las servidumbres ferroviarias, y en su caso solicitar al ADIF las autorizaciones necesarias.

Asimismo, se indica que de acuerdo con el art. 39.2 del RSF, el desarrollo de suelo no urbanizado obliga a su propietario a disponer, a su costa, un cerramiento en las líneas férreas que lo atraviesen (en caso de no que no exista previamente).

Por otra parte, la actuación urbanística propuesta deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local en materia de ruidos y vibraciones, debiéndose adoptar las medidas que sean precisas, sin que ello comporte carga alguna para el ferrocarril, y la empresa explotadora del mismo.

Independientemente de lo anterior, se deberá observar el contenido de los informes ya emitidos por ADIF, antes de la aprobación definitiva de esta modificación de planeamiento.

En consecuencia, el presente Plan General Municipal, al incluir en su ámbito varias líneas ferroviarias, debe tener en cuenta las determinaciones de la legislación ferroviaria, por lo que su documentación tanto gráfica como escrita debe estar en consonancia con dicha normativa sectorial.

5. **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** Informa que la inicialmente aprobada Revisión del Plan General Municipal de Plasencia, no afecta al demanio forestal. Sin embargo se observa que la citada revisión excluye como Suelo Urbanizable e incluye como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, la porción de Monte a la que se refiere la Resolución de 20 de julio de 2010 por la que se descatalogaban 22,73 ha del monte por prevalencia del Plan General Municipal vigente. Por lo que, una vez se apruebe el nuevo Plan, sería conveniente incoar, por parte de ese Ayuntamiento, expediente de inclusión y agregación de esta parcela en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como parte del Monte nº 111 de la provincia de Cáceres, denominado "Valcorchero".

6. **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** Informa que el "Paisaje Protegido Monte Valcorchero" declarado espacio natural protegido al amparo de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/20069, de 23 de diciembre, se encuentra incluido en el ámbito del Plan General Municipal de Plasencia. Asimismo se informa sobre la presencia de otras Áreas Protegidas y valores ambientales en virtud de la Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE como son: Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Sierra de Gredos y Valle del Jerte"; LIC "Rios Alagón y Jerte" y LIC "Arroyo Barbaón y Calzones".

Asimismo informa que la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Presencia de Milano negro especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".
- Área de campeo de Buitre negro y Buitre leonado, especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la Categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" y "de interés especial" respectivamente.
- Presencia de Milano real, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerable".
- Presencia Cernícalo primilla, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" (Decreto 37/2001).
- Presencia de Alimoche especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerable" (Decreto 37/2001).
- Presencia de Arce de Montpellier, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "vulnerables".
- Halcón abejero, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat".

- Culebra europea, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial".

Se identifica la presencia de los siguientes hábitats:

- Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
- Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.
- Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)
- Hábitat de Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- Hábitat prioritario de Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*).
- Hábitat prioritario de Zonas subestépticas de gramíneas y anuales.
- Hábitat de Bosques de *Quercus suber*.
- Hábitat de Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaicetea) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*).

Se incluyen una serie de medidas correctoras: En las futuras zonas urbanizables, en la medida de lo posible, se respetará el arbolado autóctono, intentando integrar los viales y zonas verdes del suelo urbano. En caso de que el suelo lleve ajardinamiento, se recomienda realizarlos con especie autóctonas y sistemas de riego de bajo consumo de agua, estipulándolo así en el plan general. Para evitar el impacto paisajístico sobre las zonas naturales de futuras construcciones e instalaciones se deberán crear zonas verdes arboladas con quercíneas en el perímetro norte separando visualmente la zona urbana de las ganadera/forestal/paisajística del Monte Valcorchero y al sureste con álamos, fresnos, almeces, adelfas, u otras especies autóctonas de crecimiento rápido, para integrar el río Jerte dentro del ámbito urbano. En este perímetro los posibles viales y accesos discurrirán por dentro del suelo urbano y de la pantalla vegetal.

Se plantea la zonificación de un área dentro de suelo urbanizable logístico, para la localización de este tipo de suelo no se han tenido en cuenta la presencia de una charca de gran valor faunístico, con lo que se deberán de adoptar medidas para la integración de ésta charca dentro de las posibles obras a realizar dentro de este suelo o la adopción de medidas correctoras para prevenir el impacto que se pueda producir, e incluso la posibilidad de recreación de un hábitat de similares características fuera de la zona destinada a suelo urbanizable logístico.

Se ha de considerar las actuaciones en el propio suelo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que pueden interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, cernícalo primilla, cobrando esta circunstancia dentro del núcleo urbano de Plasencia relativa importancia. El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar la conservación de estas especies. Se deberá de reflejar en el documento que para dar cumplimiento al artículo 56 quater de la Ley 9/2006, se deberá valorar la afección de las



actividades no tradicionales en las zonas integrantes de la Red Natura 2000.

7. **Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas (Servicio Territorial de Cáceres)** informa favorablemente la propuesta del PGM e incluye indicaciones sobre la afección a las carreteras de titularidad autonómica como es el caso de la carretera EX-370, autovía EX-A1, EX-208, carretera EX-203 y EX-304.
8. **Dirección General de Desarrollo Rural (Vías Pecuarias):** Estudiados los planos corregidos por la Sección de Vías Pecuarias informa favorablemente el Plan indicando que se recogen todas las vías pecuarias en la Clasificación del Suelo de la Ordenación Estructural (OE). Se mantiene la actual anchura de calle en la Cañada Real de San Polo, no ampliando la anchura de viales. La Vereda de Carcaboso, limita al sur con los Sectores Residenciales 1.1 y 1.2 cruza la carretera N-630 por un paso inferior afectando a los citados sectores y al 3, continuando hacia el barrio de San Lázaro y el SR-11 se ha ajustado al deslinde del Cordel de Navacebrera en el plano OD-2.1r.
Se ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias; y en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de Vías Pecuarias.
9. **Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos)** informa que según Decreto de 5 de febrero de 1954 (BOE nº 45 de 16 de febrero de 1954) fue declarado de Alto Interés Nacional la ZONA REGABLE DEL PANTANO DE GABRIEL Y GALÁN, en la provincia de CACERES. Asimismo por Decreto de 18 de marzo de 1955 (BOE nº 106 de 16 de abril de 1955) se aprueba el Plan General de Colonización de la ZONA REGABLE DEL PANTANO DE GABRIEL Y GALÁN, en la provincia de CACERES. De la documentación presentada, se deduce que el Plan General Municipal clasifica como suelo urbanizable algunos terrenos que rodean a los núcleos de población, que pertenecen a la Zona Regable citada, y se encuentran dentro del elenco de parcelas de regadío, a la vez que especifica los usos en estos terrenos de regadío estatal.
 - Núcleo de Pradochano: todas las zonas están dentro del ruedo del pueblo. La acequia A-1 cruza de SE a NO y afecta a tres zonas designadas con la clave R-4-E, cuyas servidumbres habrán de respetarse.
 - Núcleo de San Gil: Las zonas AU-V-1, AA-G-1 y AA-G-2 se sitúan fuera del ruedo del pueblo y no sólo afectan al regadío estatal, sino además a los lotes nº 26 y nº 27, que son explotaciones familiares agrarias, especialmente protegidas y su desafección total o parcial sólo se concedería por esta Dirección General cuando medie causa justificada. Si bien en este núcleo por el oeste, donde no existen estos lotes, se encuentra el límite de término.
En cuanto a los usos propios: Interpretan que en la página 517 de la normativa urbanística, no se refiere a secano (art. 11.3.6.1), sino a cultivos de regadíos estatales de especial protección.



En los usos excepcionales "C", "D1", "D2" y "F2" sólo deberían autorizarse los depósitos de materiales o almacenes, transporte, energía renovables y actividades comerciales; relacionados con la propia actividad agraria. En el uso "H" deberían descartarse las instalaciones termosolares, por considerarse incompatibles con los cultivos de regadío.

10. **Dirección General de Patrimonio y Cultura** informa que revisada la nueva documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), referida al Plan General Municipal de esta localidad, se constata que incluye la mayoría de las indicaciones incluidas en informes anteriores de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se consideran subsanadas todas las observaciones señaladas en el informe de fecha 19/10/2012.

11. **Dirección General de Salud Pública** informa durante el periodo de consultas del ISA del PGM de Plasencia que sería conveniente tener en cuenta las siguientes consideraciones en relación a ciertos aspectos, que podrían ser de utilidad en dicho planeamiento municipal.

Agua de abastecimiento: Los recursos para nuevas demandas deben ser suficientes. Conforme artículo 13 de RD 140/2003, los proyectos de nueva construcción de captaciones, conducciones, ETAP, red de abastecimiento o distribución (de longitud mayor 500 metros), depósitos o remodelación de la existente requieren informe sanitario vinculante, así como la puesta en funcionamiento de la nueva instalación.

Aguas residuales: En la reutilización de aguas residuales para usos secundarios se deben controlar los riesgos sanitarios-generación de aerosoles (legionella).

Considerar una red de saneamiento separativa o desvío de aliviaderos que vierten directamente al canal de la zona de baño (Isla).

Santa Bárbara y edificaciones e instalaciones existentes en suelo no urbanizable que generan vertidos líquidos: asegurar que tratan sus aguas residuales y llevan un mantenimiento adecuado.

Actividades peligrosas, insalubres o molestas: En las autorizaciones y comunicación ambiental se aplicará el Decreto 81/2011, sin perjuicio de otras distancias o incompatibilidades de uso que establezcan las ordenanzas municipales. Desde el punto de vista sanitario resulta importante respetar las distancias mínimas que establece el Anexo IV (actividad industrial y explotaciones ganaderas).

Dotación de Servicios

Cementerio: El artículo 23.2 del Decreto 161/2002 establece que los PGM deben incluir un estudio sobre las necesidades de cementerios que se adecue a las previsiones (censo de población y tasa de mortalidad, horizonte 25 años). Los terrenos tienen que ser permeables y distar 500 m de zonas pobladas.

Tanto la ampliación como la nueva localización requieren autorización de la Dirección General de Salud Pública (proyecto antes de ejecución y una vez concluidas las obras antes del funcionamiento). La clausura y desafectación de terrenos también está regulada en este Decreto.

No se estudian las necesidades de dotación de servicios en núcleos de población periféricos (San Gil y Pradochano).



12. Dirección General de Transportes, Ordenación del territorio y Urbanismo informa que el término municipal de Plasencia no pertenece al ámbito de ningún Plan Territorial. Sin embargo, limita con el ámbito del Plan Territorial de la Vera, concretamente con el Término Municipal de Gargüera de la Vera. Por ello se analiza la compatibilidad de las determinaciones a ambos lados del límite. Entre las determinaciones del Plan Territorial de la Vera, en el artículo 57 de su Normativa, del ámbito "Parque Territorial Natural". El PGM, trata, en los artículos 11.1.1.4.1.b) y c), los suelos de "Protección Natural de LIC" (SNUP-N2) y "Protección Natural de Hábitats de Interés" (SNUP-N3). Desde el marco normativo del Plan Territorial de la Vera, la Revisión del Plan General Municipal de Plasencia es compatible con las determinaciones del plan.

13. Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: emite informe sobre aspectos de su competencia como es el caso de la presencia de los siguientes derechos mineros:

Autorización de explotación de recursos de la Sección A vigente "Gilmorquilla", nº 10A00222-00, con las siguientes características:

- Superficie total: 29.19 hectáreas (4 cuadrículas mineras)
- Término municipal afectado: Plasencia, provincia de Cáceres.
- Recurso: Grauvaca (árido)
- Fecha de autorización: 12/04/1967
- Fecha de consolidación de derechos: 07/01/1977

Por otro lado, existen plantas de tratamiento de áridos, de aglomerado asfáltico, de suelo cemento, de hormigón, etc.

Como parte de la planificación del territorio, y por tanto, en la redacción de la revisión del Plan General Municipal de Plasencia (Cáceres), a la hora de delimitar las áreas susceptibles de aprovechamiento, debería tenerse en cuenta que el término municipal de Plasencia está recorrido por un afloramiento de especial interés minero: se trata del dique de Alentejo-Plasencia, de longitud kilométrica y anchura variable (generalmente decamétrica). Los materiales geológicos de los que está compuesto dicho dique son diabasas y garbos, ambos con cualidades para su uso como árido. En principio, los afloramientos de granitoides peraluminosos con cordierita que aparecen en el término municipal de Plasencia son susceptibles de utilización como roca ornamental.

Además de las contestaciones a las consultas de las distintas Administraciones públicas afectadas y público interesado recogidas en párrafos anteriores, durante el periodo de información pública se han producido alegaciones, algunas de carácter ambiental. En este sentido, indicar que entre la documentación del Plan se encuentran recogidas las alegaciones y las correspondientes contestaciones a éstas por parte del Ayuntamiento.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente. El Ayuntamiento ha respondido a las cuestiones planteadas por las



Administraciones públicas afectadas y público interesado. Asimismo ha contestado a las alegaciones ambientales.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, Diputación de Cáceres, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), ADENEX, Ecologistas en Acción y Ayuntamientos limítrofes.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PLASENCIA

En el informe de sostenibilidad ambiental se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el Plan General Municipal sobre los distintos factores del medio. La importancia de los efectos sobre el medio ambiente según el ISA es de diversa índole, distinguiéndose entre aquellos que afectan a la totalidad del ámbito a aquellos restringidos a las zonas urbanas y de nuevo crecimiento. Es precisamente en estas últimas, donde pueden producirse las mayores afecciones, para ello, en una primera valoración se analizan las incidencias conjuntas del modelo de ordenación general propuesta, para a continuación hacer una valoración de los sectores urbanizables propuestos de forma desagregada.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Plasencia se exponen a continuación:

- Suelo

La mayor incidencia sobre el factor edáfico se producirá como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, que pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que determine el planeamiento vigente en cada caso.

De este modo, dentro de la propuesta del Plan General Municipal de Plasencia, serán los nuevos suelos urbanos y urbanizables, los suelos urbanizables sin desarrollar así como las dotaciones públicas propuestos los que den origen a un cambio de uso del suelo.

El principal impacto derivado de este cambio de uso sobre el medio edáfico será la pérdida de las propiedades del suelo al urbanizarse, fundamentalmente por la compactación permanente del mismo, hecho que sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del terreno.

Se ha de señalar que los nuevos suelos urbanos y urbanizables se han definido en torno a los núcleos urbanos actuales, al igual que las nuevas dotaciones públicas propuestas.



Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable y la necesidad de movimientos de tierra. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo.

La ordenación propuesta por el Plan General Municipal contempla la ampliación del casco urbano mediante nuevos desarrollos urbanísticos en el suelo urbano y urbanizable. Se amplía el núcleo urbano con terrenos situados alrededor del suelo urbano en unidades de actuación urbanizadora. En total se plantean un total de 31 unidades de actuación. Asimismo se han previsto 26 sectores de suelo urbanizable. Se contabiliza un total de 4.964.256 m² de suelo de nueva clasificación que representa un 39,61 % del conjunto de suelos urbanos y urbanizables.

Los crecimientos propuestos en general se proponen en zonas de expansión del núcleo urbano donde la transformación del suelo no provocará efectos negativos. No obstante, existen zonas donde sí se producirá afección al suelo, se trata del sector septentrional del núcleo urbano, junto a Valcorchero, así como en el límite occidental del núcleo urbano junto al río Jerte. En este último las pendientes son acusadas y van descendiendo hacia el río Jerte coincidiendo con el inicio del cañón del río Jerte.

En el caso de Valcorchero, aunque ya se clasificaba como suelo urbanizable, no se ha llevado a cabo su desarrollo por lo que se trata de terrenos no transformados.

Asimismo en el término municipal de Plasencia se identifica la presencia de asentamientos exteriores al casco urbano como son: San Gil y Pradochano. En el PGM se contempla el crecimiento de estos núcleos con suelo urbano no consolidado en torno al existente. Se trata de crecimientos compatibles.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas viviendas y negocios que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, cuando las viviendas ya estén habitadas y los negocios en funcionamiento. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno. En este sentido el vertedero existente en Plasencia ha sido restaurado y sellado y se encuentra previsto utilizar un hueco de una antigua explotación minera como vertedero de residuos de demolición. El resto de los residuos son gestionados por la empresa GESPEA.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo. En Plasencia no existen suelos contaminados declarados, si bien es posible que entre las áreas abandonadas y degradadas por antiguos usos industriales se



puedan encontrar suelos contaminados así como en las zonas que actualmente tienen un uso industrial, coincidiendo con la zona sur del núcleo urbano.

- **Atmósfera**

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Plasencia puede provocar afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas consecuencia de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales.

Durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos al incremento del número de viviendas que supondrá un mayor consumo energético necesario para abastecer de agua caliente y calefacción a los nuevos hogares, con las consecuencias sobre la atmósfera derivadas de dicho consumo. Asimismo, la nueva población que se instale en estos nuevos desarrollos hará uso, previsiblemente, del vehículo privado de forma mayoritaria para sus desplazamientos, tanto dentro del municipio como hacia el exterior del mismo. A éstos se les unirán los vehículos de los habitantes de otros municipios cercanos que harán uso de las dotaciones comarcales previstas en Plasencia. Todo ello redundará en el incremento del número de vehículos en circulación por la localidad, con el consiguiente deterioro de la calidad atmosférica asociada, tanto por el incremento de los gases de combustión precedentes de los vehículos como por el incremento de los niveles acústicos ocasionados por el tráfico.

Asimismo, las nuevas actividades industriales que se desarrollen en Plasencia, como consecuencia de las propuestas del Plan también supondrán un deterioro de la calidad atmosférica, por las emisiones propias de cada industria.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por el funcionamiento de los nuevos desarrollos.



- Agua

Los nuevos desarrollos destinados a viviendas, así como las nuevas actividades industriales que se instalen en el municipio como consecuencia del nuevo Plan General Municipal requerirán disponibilidad de recursos para abastecimiento así como calidad de agua.

De este modo, el incremento de consumo de agua supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Por su parte, los nuevos usos generarán también unas aguas residuales que deberán ser debidamente tratadas para evitar la contaminación tanto de los cauces del término municipal como de las aguas subterráneas.

En base a lo señalado, se comprueba una potencial afección sobre los recursos hídricos de este entorno, tanto por la detracción de caudales necesarios para el abastecimiento como por la potencial contaminación de los recursos hídricos, como consecuencia de una depuración inadecuada de las aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. Este problema se ve incrementado por la existencia de diversas áreas que albergan construcciones fuera de ordenación y que son un foco de generación de aguas residuales.

En cuanto a la afección del Plan sobre la Red Hidrográfica, en el núcleo urbano de Plasencia el planeamiento de varios sectores afectaría a diversos cauces: el sector residencial S-R11.1 "Navalonguilla-1" afectaría al cauce del arroyo de la Data, una parte del suelo urbano localizada en el límite septentrional del núcleo urbano se sitúa junto al arroyo del Almendro, el sector S-R3 "Calzada de San Lázaro", S-R2.1 "Ensanche de San Lázaro" y una parte de suelo urbano afectarían al arroyo de Montrinche hasta su encuentro con el río Jerte, los sectores S-R7, S-R8, etc., afectarían a un arroyo innominado, los sectores S-R10, S-R9, S-R8 y otros sectores afectarían al arroyo de la Pardalilla.

Los distintos sectores industriales situados al suroeste del núcleo urbano (S-I1, S-I2, S-I3 Y S-I4) afectarían a los arroyos de la Mina de la Solana, arroyo de la Umbría, al arroyo Niebla, arroyo de la Cañada del Obispo, arroyo de Matasanos, arroyo de la Liebre, arroyo de la Trocha, arroyo del Atajo, arroyo de la Cerca del Parro y arroyo del Tiro.

Los sectores residenciales: S-R4, S-R12 podrían afectar al arroyo del Tiro, el sector S-R13 afectaría al arroyo de la Casa, el sector S-R14 podría afectar al arroyo de Marta.



La ubicación del sector S-L1 correspondiente a la Plataforma Logística Extremadura Norte podría afectar al arroyo del Judío así como a una charca existente.

Por último mencionar que el río Jerte, a su paso por el término municipal de Plasencia, juega un papel muy importante en la ordenación urbanística, presenta una banda de inundación para un periodo de retorno de 500 años, que obliga a prestar una especial atención a los suelos urbanos próximos a la vega del río.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas.

En cuanto a la posible afección sobre la cantidad del recurso agua cabe decir que la Confederación Hidrográfica del Tajo informa lo siguiente: *...La Oficina de Planificación Hidrológica entiende que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 6,439 hm³ reservados a esta UDU en 2015.*

En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

El Ayuntamiento de Plasencia realizó un análisis justificando la existencia de recursos disponibles para los crecimientos propuestos en el Plan General Municipal de Plasencia.

En la actualidad las aguas residuales de Plasencia son conducidas hasta la depuradora existente junto al río Jerte. Los nuevos desarrollos supondrán un incremento en el volumen de aguas residuales a verter agravando aún más este efecto ambiental significativo. En el nuevo Plan General se indica que la EDAR existente tiene una capacidad de depuración de hasta 100.000 habitantes. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe recoge que actualmente Plasencia cuenta con una EDAR con una capacidad de tratamiento de 13920 m³/día a la que vierten unos 45.000 habitantes y que, debido al desarrollo del PGM será necesaria la ampliación y mejora del sistema general de saneamiento y depuración del municipio.

- **Geología y geomorfología**

El Plan General Municipal contempla una ampliación de Suelo Urbano y Urbanizable así como suelos que en el Plan vigente se encuentran clasificados como urbanizables que aún no han sido desarrollados, que en fase de ejecución del Plan, se traducirá en una serie de actividades constructivas como son movimientos de tierras, explanaciones, preparación del terreno con vistas a la construcción de edificaciones para sus distintos usos (dotacional, viviendas, industrial, etc.). Todas estas actividades aparte de destruir el suelo como se ha comentado anteriormente cambian la geomorfología de la zona al incidir directamente sobre la topografía del terreno.

Los nuevos crecimientos tienen lugar en el perímetro del núcleo urbano, caracterizado por presentar una disposición alargada condicionada por el discurrir del río Jerte en el tramo más septentrional y el arroyo Niebla en el extremo meridional. El conjunto del término municipal presenta un relieve accidentado donde destacan las altas cotas de la sierra de Traslasierra y Sierra de San Bartolomé flanqueando el estrecho valle del Jerte.

Los suelos urbanos susceptibles de generar impactos sobre la geología y geomorfología coinciden fundamentalmente con la propuesta de la zona AA-40.DOT junto al cañón del río Jerte. El efecto sobre el berrocal que vierte al río sería crítico por afección directa al relieve, geología y geomorfología condicionado por la presencia del cañón del río Jerte incluido entre los distintos inventarios de Lugares de Interés Geológico de Extremadura realizados por la Junta de Extremadura y el IGME entre otros.

Los sectores SR-11.1 y SR-11.2 localizados en las proximidades de Valcorchero afectarían a la geomorfología de la zona, aunque en menor medida que en el caso del berrocal del río Jerte, al ubicarse sobre una zona de vaguadas.

- **Vegetación**

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

Los nuevos crecimientos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable así como el desarrollo de suelos que ya contaban con la clasificación de urbanizables que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano, en su periferia, afectarán en determinados casos a zonas con presencia de hábitats. Es el caso de los sectores residenciales S-R11.1 y S-R11.2 en Valcorchero donde se identifica la presencia de hábitats prioritarios del Anexo II de la Directiva Hábitat, en zonas de confluencia de arroyos estacionales concretamente el correspondiente al Código 3170 Estanques Temporales Mediterráneos y pastizales considerados hábitats prioritarios como son los majadales de *Poa bulbosa* y *Trifolium subterraneu* (Código 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea). Asimismo en la zona se



localiza el hábitat correspondiente al Código 5330 Matorrales termomediterráneos y una pequeña población de *Iris lusitanica*, una especie de flora catalogada y escasa al norte del Tajo. Las sucesivas ampliaciones de suelo hacia Valcorchero suponen una clara afección tanto hacia los hábitats citados presentes en la zona y en el entorno como sobre el encinar del Paisaje Protegido. El impacto sería directo sobre la superficie de los sectores residenciales propuestos con destrucción directa de la cubierta vegetal e indirecto sobre Valcorchero por la proximidad, el efecto sería a corto plazo e irreversible por lo que se valora como crítico.

El sector de suelo urbanizable S-R16 situado en el paraje denominado "La Vinosilla" afectará directamente a la cubierta vegetal, en este caso una dehesa de robles, el impacto será a corto plazo e irreversible. Teniendo en cuenta las dimensiones de la superficie de este sector y su ubicación junto a la principal infraestructura de acceso al Valle del Jerte se valora como un impacto severo.

El sector de suelo urbanizable logístico S-L1, S-13 y SR-12 afectará al hábitat *Cytiso multiflori*. Dicha afección sería directa, a corto plazo e irreversible; no obstante, dadas las dimensiones de dicho hábitat se valora como un impacto moderado.

En cuanto a la afección al resto de hábitats de la *Directiva Hábitats 92/43/CEE*, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y estas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección en sus distintas categorías.

- **Fauna**

En cuanto a la fauna destaca la presencia de gran variedad de especies de aves algunas de ellas catalogadas. El Paisaje Protegido de Valcorchero es zona de reproducción de Milano real, catalogada como en peligro de extinción. La expansión del núcleo urbano de Plasencia hacia Valcorchero ha provocado progresivamente la pérdida de numerosas especies como la única colonia de Blanca del Majuelo, zonas de cría de Búho real, Águila calzada, Collalba negra, etc. Con estos antecedentes y la presencia de especies como el Milano real, los sectores urbanizables de carácter residencial S-R11.1 y S-R11.2 suponen una amenaza para la fauna del espacio protegido.

El resto de especies se encuentran incluidas en Áreas Protegidas y espacios a los que se les ha asignado protección natural en sus distintas variedades por lo que la posible afección está minimizada, tan solo la normativa aplicable en cada uno de ellos podría suponer una amenaza que será evitada con la adopción de las determinaciones correspondientes.

En la zona situada al sur del codo del río Jerte, conocida como la Isla, hay una porción de terreno que se propone como suelo urbano (zonas verdes) que podría afectar a la fauna de la ZEPA "Colonias de Cernícalo



primilla y El Cachón de Plasencia” por la proximidad a la zona donde se concentran numerosas especies de avifauna principalmente.

- Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

Asimismo el suelo urbano no consolidado denominado AA-40.DOT constituye una amenaza sobre el paisaje por ubicarse en una zona donde tanto el relieve como la geología y geomorfología le confieren una calidad y fragilidad paisajística importante, constituyendo el cañón del río un paraje con gran capacidad de recuperación ambiental y reconocido valor en el ámbito del Patrimonio Geológico.

Hacia el sector nororiental destaca la incidencia del S-R16 en el paraje la Vinosilla que afectaría negativamente al paisaje de gran calidad que constituye el Valle del Jerte una unidad de paisaje donde cualquier actuación urbanística de índole residencial incidiría de forma negativa sobre la percepción de esta unidad representativa a escala regional y que constituye, por otra parte, un gran atractivo en la zona. La incidencia visual de este sector en el inicio del Valle del Jerte es elevada, contribuye a degradar la calidad paisajística de esta unidad. El efecto es irreversible, a corto plazo, de gran magnitud y se cuantifica como severo y/o crítico.

Las actuaciones ilegales existentes en el entorno del río Jerte y en la Sierra de Santa Bárbara representan un efecto negativo sobre la percepción del paisaje dominado por la presencia del Valle del Jerte y a su vez condicionado por el gran accidente tectónico que constituye la falla de Plasencia. Se trata de un paisaje cerrado y focalizado donde cualquier actuación tiene una elevada visibilidad. Este tipo de actuaciones incontroladas tienen una gran incidencia visual en un entorno de calidad y elevada fragilidad paisajística. Dado que el PGM propuesto no ordena ni regulariza las actuaciones urbanísticas clandestinas e ilegales presentes a través de figuras como R.U.C.I., tan solo las identifica, el impacto negativo sobre el paisaje no se minimiza ni corrige.

- Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Plasencia se encuentran: Paisaje Protegido “Monte Valcorchero”, ZEPA “Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Plasencia”, LIC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”, LIC “Ríos Alagón y Jerte” y LIC “Arroyos Barbaón y Calzones”.

El Plan General Municipal propone distintas variedades de protección natural para las Áreas Protegidas presentes en el ámbito. Destaca la



ausencia de mención a la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Plasencia" con un claro carácter urbano. El Paisaje Protegido cuenta con Protección Natural Paisaje Protegido Valcorchero, el LIC "Ríos Alagón y Jerte" cuenta con Protección Natural de LIC así como el LIC "Arroyos Barbaón y Calzones". El LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" no se ha representado como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC.

Como se ha comentado en esta memoria ambiental no se han tenido en cuenta los nuevos límites de la Red Natura 2000, en este caso la redelimitación de los LICs presentes en el término municipal de Plasencia. Concretamente el LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y el LIC "Ríos Alagón y Jerte" se han visto afectados por la redelimitación.

La proximidad de algunas actuaciones que propone el Plan, concretamente los sectores S-R 11.1 y S-R 11.2., al Paisaje Protegido Monte Valcorchero determina el impacto indirecto al espacio natural protegido por afección a los valores ambientales presentes en él como son hábitats, algunos prioritarios, geomorfología, fauna, vegetación y paisaje.

Asimismo la propuesta de suelo urbano junto a la ZEPA urbana, concretamente al Cachón de Plasencia podría condicionar su afección.

Con objeto de evitar posibles afecciones a las Áreas Protegidas se incluirán determinaciones destinadas a proteger y conservar los distintos valores ambientales presentes en cada una de ellas. Estas determinaciones se traducen en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural propuestas en la presente memoria ambiental.

En cuanto a la normativa aplicable, concretamente las condiciones particulares del régimen de usos que se propone en el Plan General no se corresponde con el grado de protección necesario para cada categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. Esta situación provocaría la aparición de efectos significativos dado que la calidad y fragilidad ambiental de las distintas Áreas Protegidas es diferente por lo que los efectos sobre ellas podrían ser también distintos. Teniendo en cuenta lo expuesto sería conveniente una normativa específica para cada una de las Áreas presentes en el término de Plasencia: Paisaje Protegido, ZEPA y LICs tal y como se recoge entre las determinaciones.

- **Riesgos naturales**

El ISA identifica los riesgos de inundación correspondientes al río Jerte, olvidando la presencia de una serie de cauces estacionales que constituyen asimismo un riesgo potencial de inundación cuando discurren por zonas donde el Plan propone crecimientos de suelo urbano y urbanizable. Ya se han indicado los sectores que afectan a cauces en el epígrafe dedicado a identificar las afecciones a la red hidrográfica (Aguas). En todos ellos, concretamente en la zona de inundación calculada para una avenida con periodo de retorno de 500 años, existiría riesgo de inundación con especial significación en caso de ordenar zonas de uso residencial o zonas donde se permitan construcciones y edificaciones que alberguen personas.



La última versión del Mapa de Riesgos sí recoge la cartografía de los arroyos que representan un riesgo de inundación, se ha delimitado la zona de policía pero no se ha calculado la zona de inundación para una avenida de periodo de retorno de 500 años.

Con esta información se identifican riesgos potenciales de inundación en los siguientes sectores: S-D1, S-R11.1, Porción de Suelo Urbano lindando con el arroyo del Almendro hacia el norte del núcleo urbano, S-T2, S-R15, S-R14, S-R13, S-R12, S-R4, S-R3, S-R2.1 y Suelo Urbano atravesado por el arroyo de Montrinche, S-R7, S-R8, S-R9 y S-R10. La zona prevista como Suelo Urbano y Urbanizable Industrial-Logístico se localiza sobre terrenos atravesados por distintos arroyos lo que condiciona el riesgo potencial de inundación.

En cuanto a las zonas con construcciones clandestinas e ilegales destacan algunas por el potencial riesgo de afección por inundación como es el caso de la conocida como "Huertas del Colegio del Río" y dos zonas situadas al norte de Plasencia, en la margen derecha del río Jerte, entre el río y la Cañada Real de San Polo, situadas las tres en zona inundable del río Jerte. Existen otras zonas con construcciones ilegales atravesadas por distintos arroyos lo que induce riesgo potencial de inundación identificando las siguientes: "Camino de Valdeolivos" presenta cierto riesgo por la presencia en un extremo de un arroyo innominado; atravesada por la carretera de Jaraiz se encuentra otra zona que es atravesada por el arroyo de la Marta; "El Espartal" linda con el arroyo de la Trucha y el arroyo de la Florida y por último "La Vinosilla" es atravesada por un arroyo innominado.

En cuanto al riesgo de inestabilidad se identifica la existencia de cierto riesgo en la zona de Suelo Urbano No Consolidado, AA-40-DOT, entre El Berrocal y el río Jerte, por la presencia de elevadas pendientes con un descenso brusco de cota hacia el río Jerte que en este tramo se encuentra bastante encajado formando un cañón.

La Administración hidrológica competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe no se pronuncia expresamente sobre este aspecto. En este sentido, la Dirección General de Medio Ambiente ha reiterado al Ayuntamiento de Plasencia la solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo pronunciándose sobre ello. En el último informe de fecha 8 de agosto de 2014 la Administración hidrológica sigue sin pronunciarse.

- Vías pecuarias, Montes de Utilidad Pública, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

Las Vías Pecuarias presentes en el término municipal han sido consideradas en el Plan General.

El único Monte de Utilidad Pública presente en ese término municipal, MUP CC-111 "Monte Valcorchero", está recogido en el Plan General Municipal.



En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En cuanto a la repercusión socioeconómica sobre el sector primario, concretamente sobre la agricultura, señalar que el Servicio de Regadíos informa sobre la afección al regadío, al verse afectado el núcleo de San Gil por las zonas AU-V-1, AA-G-1 y AA-G-2. Dichas zonas se sitúan fuera del ruedo del pueblo y no sólo afectan al regadío estatal, sino además a los lotes nº 26 y nº 27, que son explotaciones familiares agrarias, especialmente protegidas y su desafección total o parcial sólo se concedería cuando mediara causa justificada.

- **Infraestructuras**

Las distintas Administraciones con competencias en carreteras y ferrocarriles que discurren por el término municipal han informado favorablemente el Plan.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como el artículo 14 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

La Dirección General de Medio Ambiente indica a continuación las determinaciones finales a incluir en el Plan General Municipal antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Plasencia deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Plasencia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afecciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- El Plan General Municipal de Plasencia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.
- El Plan General Municipal de Plasencia deberá cumplir con lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
- El Plan General Municipal de Plasencia limita con el ámbito del Plan Territorial de la Vera, concretamente con el Término Municipal de Gargüera de la Vera, por lo que deberá tener en cuenta su compatibilidad con las determinaciones que establece el Plan Territorial vigente así como la Modificación del Plan Territorial de la Vera.
- El Plan General Municipal de Plasencia deberá cumplir con lo establecido en el *Decreto 82/2005, de 12 de abril, por el que se declara Paisaje Protegido "Monte Valcorchero"*, publicado en el D.O.E. nº 43 de fecha 16 de abril de 2005.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Plasencia lo descrito en el *artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre* por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Plasencia" según las condiciones que se especifican más adelante, el LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", el LIC "Ríos Alagón y Jerte" y el LIC "Arroyos Barbaón y Calzones". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de las Zonas de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:



- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la Red Natura.

- En la propuesta de memoria ambiental se incluyeron una serie de medidas para evitar la afección a la ZEPA urbana. El Ayuntamiento contestó presentando una serie de alegaciones que han sido tenidas en cuenta y sobre las que se ha consultado al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dicho Servicio justifica la inclusión de las medidas que se incluyen a continuación sobre las que el Ayuntamiento mediante escrito registrado con fecha 24 de septiembre de 2014 ha manifestado su conformidad.
- La necesidad de informe de afección para la ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla y el Cachón" se justifica según lo indicado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con las siguientes consideraciones:

"Se trata de una ZEPA en tramitación, que aún no ha sido objeto de declaración expresa mediante el correspondiente Decreto del Gobierno de Extremadura.

Con fecha de 29 de mayo de 2012, se sometió a información pública la propuesta de actualización de los lugares que integran la Red Natura 2000 en Extremadura (Anuncio de 29 de mayo de 2012, DOE Nº 111, de 11 de junio de 2012). En dicha propuesta se ajustaban los límites de determinados lugares y también se proponía la inclusión de otros nuevos, entre los que se encontraba la ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla y el Cachón de Plasencia".

Una vez cumplido este trámite, el 29 de junio de 2012 el Gobierno de Extremadura remitió al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la propuesta con los cambios modificación de la Red Natura 2000, integrándose a su vez dentro de la propuesta nacional.

La Comisión Europea aceptó la propuesta en diciembre de 2013, incorporándose todos los cambios en los formularios, cartografía y estadísticas oficiales. Esta propuesta, ya aceptada, es aplicable a fecha de la elaboración de la propuesta de memoria ambiental, a falta de la declaración oficial de las nuevas ZEPA, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, lo cual es un mero trámite. Este Decreto será publicado,



previsiblemente, en los próximos meses en el Diario Oficial de Extremadura.

En este sentido se recuerda que todas las Áreas Protegidas incluidas en la Red Natura 2000, son incorporadas a los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios, sin que existan decretos de declaración oficial de las mismas, siendo suficiente para su incorporación, la aceptación por parte de la Comisión Europea”.

- Con objeto de evitar la afección a la ZEPA urbana “Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Plasencia” se ha de considerar que determinadas actuaciones como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales así como otro tipo de actuaciones en zonas verdes podrían interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, cernícalo primilla (especie que cuenta con la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001). El Plan General Municipal deberá recoger la problemática de las especies urbanas y establecer una serie de directrices a la hora de llevar a cabo dichas actuaciones para garantizar su conservación. Las medidas se aplicarán en las Zonas de Interés Prioritario que se establecen en el Plan de Gestión de la citada ZEPA; dichas zonas representan aproximadamente un 15 % de la superficie total. Estas son:
 - En las obras de restauración de edificios incluidos en la ZEPA ES0000534 Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Plasencia se evitará tapar los huecos que usa el cernícalo primilla para criar y se adecuarán de forma que se evite que sean ocupados por otras especies (como paloma doméstica). Para ello, la entrada al hueco debe ser de 7 cm de diámetro para los de entrada circular y 5x12 cm para los de entrada rectangular, y el material usado para recubrir la entrada debe reunir las características necesarias para no causar daños a las aves al entrar, así como integrarse con los materiales y colores del edificio.
 - En las Zonas de Interés Prioritario (ZIP) delimitadas en el Plan de Gestión de la ZEPA ES0000534 Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Plasencia (actualmente en elaboración), se someterán a Informe de Afección aquellas obras o trabajos de reforma a llevar a cabo en edificios con presencia de cernícalo primilla y que puedan afectar a la especie. En cualquier caso, en estas zonas, con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Las obras se llevarán a cabo fuera del periodo reproductor del Cernícalo primilla (15 febrero-15 julio).
 - Se hará una adecuada planificación de las fases de obras con el objeto de compatibilizar la realización de las obras y evitar las molestias durante la reproducción de las aves. De este modo, durante el período de reproducción se programarán los trabajos que se desarrollen en zonas del edificio sin presencia de nidos o cuando no provoquen molestias a las aves.



- Cuando no sea posible respetar los huecos de nidificación, deberán adoptarse medidas alternativas para el mantenimiento de las parejas reproductoras. Para ello, se instalarán preferentemente nidales artificiales de cemento aptos para la cría del cernícalo primilla en el exterior del edificio o, en el caso de los nidos bajo teja, en la restauración deberán usarse tejas de ventilación bajo las que se colocarán cajas nido aptas para la cría del cernícalo primilla.
- La Dirección General de Medio Ambiente facilitará periódicamente la actualización del censo de colonias de Cernícalo primilla. A los edificios incluidos en dicho inventario le serán de aplicación las consideraciones anteriores.
- Según la información de la que actualmente dispone la Dirección General de Medio Ambiente, los edificios que deben ser incluidos en el Inventario de edificios de interés para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), al menos son:
 - Iglesia De San Francisco
 - Museo Etnográfico y Textil
 - Palacio de Mirabel
 - Catedrales
 - Palacio Episcopal
 - Iglesia-Auditorio de Santa Ana
 - Iglesia de San Vicente Ferrer- Parador de Turismo

No obstante lo anterior, antes de la finalización de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente facilitará información actualizada, en base al censo que se está llevando a cabo. Del mismo modo, este inventario deberá ser puesto al día siempre que se disponga de nueva información sobre la localización de las colonias de nidificación de Cernícalo primilla.

- Deberán revisarse los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria, que han sido modificados recientemente, y cuya actualización fue publicada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina. Todas las menciones a Lugares de Importancia Comunitaria que se realizan en esta memoria ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites, los cuales se pueden consultar en el siguiente enlace

http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal. Plasencia se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de los siguientes Planes de Recuperación o Conservación de especies de avifauna amenazada:
 - ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura



- ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura
 - ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura
 - Orden de 27 de mayo de 2004, sobre el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura
 - Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus gres*) en Extremadura
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo
- Se tendrá en cuenta el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- El término municipal de Plasencia presenta una gran diversidad ambiental, con espacios naturales protegidos y espacios incluidos en la Red Natura 2000, presencia de hábitats, algunos de ellos prioritarios, incluidos algunos en Red Natura y otros están fuera, formaciones vegetales inventariadas y como culminación de todo ello un paisaje singular de gran calidad y fragilidad ambiental. En el Plan General de Plasencia se proponen una serie de categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural que no se ajustan a la situación ambiental actual del territorio estudiado. En este sentido, se apuntan a continuación una serie de consideraciones a tener en cuenta a la hora de asignar las nuevas categorías de suelos no urbanizables de protección que se establecen más adelante.
- Se han modificado los límites de la Red Natura 2000 afectando a la delimitación actual de los LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y LIC "Río Alagón y Jerte" incluidos en el término municipal de Plasencia.
 - La protección natural de LIC prevalece sobre otras consideradas de menor valor ambiental. En el caso concreto del LIC "Ríos Alagón y Jerte" prevalece la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC sobre el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. En este caso y similares se evitarán las superposiciones de categorías adoptando siempre la de mayor valor ambiental.
 - A las zonas con presencia de hábitats se les asignará la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica.
 - En cuanto al paisaje, este valor será reconocido con la variedad de Protección Natural Paisajística.
- Con estos antecedentes y la necesidad de adaptarse a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento



de Planeamiento de Extremadura, se plantea modificar las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Protección propuestas en el PGM según las siguientes denominaciones:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Paisaje Protegido Monte Valcorchero
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte"
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC "Ríos Alagón y Jerte"
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC "Arroyos Barbaón y Calzones"
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Paisajística
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola-Secano
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola-Regadío
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura Viaria
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura Ferroviaria
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Plasencia se adaptarán a cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección según las siguientes consideraciones:
- Se establecerá una normativa específica para cada una de las variedades de Suelo No Urbanizable Protegido de Carácter Natural. Los valores ambientales que le confieren a cada suelo un tipo u otro de protección son diferentes por lo que las condiciones específicas por las que se rigen han de ser asimismo distintas.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Paisaje Protegido Monte Valcorchero se establecerá un régimen de usos y parámetros particulares adaptados a lo establecido en el Decreto 82/2005, de 12 de abril, por el que se declara Paisaje Protegido "Monte Valcorchero" donde se recoge que los aprovechamientos y usos tradicionales (saca de corcho y ganadería extensiva) del monte se compatibilizarán con la utilización sociocultural y educativa, proporcionando formas de uso y disfrute del Espacio Natural de manera compatible con su conservación. Así, la normativa urbanística del Plan General deberá adaptarse en lo que se refiere a regulación de los usos en suelo no urbanizable tanto en los usos propios del medio rural como en los usos excepcionales. En relación a estos últimos se indica lo siguiente:
 - En cuanto a las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética se



- permitirán exclusivamente las vinculadas a los aprovechamientos y usos tradicionales recogidos en el Decreto 82/2005.
- En cuanto a los usos vinculados a las actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares se permitirán los vinculados a actividades científicas y educativas de carácter ambiental con objeto de permitir las instalaciones destinadas a la protección, conocimiento y mejora del medio ambiente como son los observatorios de aves, vigilancia forestal, senderos peatonales, etc.
 - La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua no tendrán cabida en este espacio natural.
 - Las telecomunicaciones no se consideran compatibles con el espacio.
 - Los usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculadas al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público no se permitirán en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Paisaje Protegido Monte Valcorchero.
 - En cuanto a obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación y cumplan una serie de condiciones (tradicional, secaderos, etc.) sólo se permitirán las rehabilitaciones de construcciones existentes sin tener cabida ampliaciones ni reformas.
 - Asimismo, actualmente está en fase de redacción el Plan de Ordenación del Monte Valcorchero, por lo que una vez aprobado, se tendrán en cuenta las determinaciones que se incluyan en él.
- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" tendrá un régimen de usos basado en el mantenimiento de los usos tradicionales, se indica que el uso de vivienda unifamiliar aislada de nueva construcción no estará permitido, se permitirá exclusivamente la rehabilitación de las viviendas existentes sin tener cabida ampliaciones ni reformas y la construcción de nuevas viviendas unifamiliares siempre que estén vinculadas al uso tradicional y respetando las unidades mínimas de cultivo establecidas en la legislación agraria.
 - En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC "Ríos Alagón y Jerte" y LIC "Arroyos Barbaón y Calzones", no se permitirá el uso de extracción de recursos mineros así como su transformación y usos vinculados (actividades e instalaciones asociadas).
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, SNUP-AC, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de aguas y se adoptarán las medidas contempladas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Agraria se tendrán en cuenta las consideraciones del informe del Servicio de Regadíos que afectan directamente a la regulación de usos excepcionales como



es la conveniencia de que en los usos excepcionales "C", "D1", "D2" y "F2" sólo deberían autorizarse los depósitos de materiales o almacenes, transporte, energía renovables y actividades comerciales relacionados con la propia actividad agraria. En el uso "H" correspondiente a energías renovables deberían descartarse las instalaciones termosolares, por considerarse incompatibles con los cultivos de regadío. En cuanto al uso excepcional permitido de vivienda unifamiliar aislada en suelo de protección agraria sólo se permitirán las construcciones vinculadas al uso.

- Se han identificado determinados crecimientos de suelo urbano y urbanizable así como desarrollos de suelo urbanizable ya programado en el planeamiento actual susceptibles de provocar efectos significativos sobre determinados factores ambientales tal y como se ha expuesto en el epígrafe 6 de la presente memoria ambiental. La alternativa a estos sectores sería la de potenciar el centro urbano con recuperación, rehabilitación y ocupación del mismo. Se señala que las actuaciones que se citan a continuación ya estaban recogidas en la alegación presentada por SEO Birdlife cuando contestó a la consulta para la redacción del Documento de Referencia realizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Los sectores son los siguientes:
 - Sectores SR-11.1 y SR-11.2 junto al Paisaje Protegido Monte Valcorchero. Aunque proceden de un Suelo Urbanizable Programado Residencial, P.P. 6 en el planeamiento vigente, es conveniente clasificar estos terrenos como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat de Interés dado que en esta zona se localiza el Hábitat prioritario cuyo Código es 6220 correspondiente a Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del TheroBrachypodietea que lo afecta directamente así como a otros valores de vegetación y fauna asociada tal y como se ha descrito en el epígrafe 6, apartados de vegetación, fauna y Áreas protegidas.
 - Asimismo es conveniente que el Plan reconsidere el hecho de fomentar actuaciones urbanísticas aisladas como la planteada en La Vinosilla con el sector S-R16 que si bien ya está contemplada en el Plan vigente no se ha ejecutado. Teniendo en cuenta el análisis de los efectos significativos llevados a cabo en el epígrafe 6 de la presente memoria ambiental, concretamente en el apartado de vegetación, Áreas protegidas y paisaje, se incluirán estos terrenos en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

El Ayuntamiento de Plasencia, en escrito de contestación a la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Plasencia y al escrito de fecha 8 de agosto de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente señala que no cabe localizar los Sectores SR-11.1, 11.2 y 16 en otra ubicación, toda vez que se trata de recoger los ya delimitados por el anterior PGOU-97. Asimismo en cuanto a la propuesta de la DGMA de presentar alternativas de clasificación de estos sectores, el Ayuntamiento responde que la clasificación de dichos sectores debe mantenerse conforme al planeamiento anteriormente vigente, es decir, suelo urbanizable. En lo referido a la propuesta de la DGMA de presentar alternativas de



calificación el Ayuntamiento de Plasencia dice que la calificación pormenorizada, como parte de la ordenación detallada de los tres sectores, no se establece de forma directa por el Plan General sino que se remite a ordenación mediante planes parciales. En este sentido, el promotor del PGM propone incorporar a la ficha normativa como medida minimizadora la reserva de parte del suelo propuesto como residencial como suelo de espacio libre público con carácter de red básica y sistema general y reservas de zonas verdes sin renunciar al carácter urbanizable de éstos.

- Otra actuación que plantea el nuevo PGM es la zona de Suelo Urbano No Consolidado, AA-40-DOT, entre el Berrocal y el río Jerte, que debe modificarse por su afección al paisaje y a valores geológicos y geomorfológicos como se ha descrito en el epígrafe 6 dedicado a identificar, caracterizar y valorar los posibles efectos o impactos significativos del PGM de la presente memoria ambiental. La categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística es la adecuada para estos terrenos considerando aspectos ambientales.
- Existe una porción de suelo que cuenta con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura Ferroviaria SNUP-I2 localizada hacia el oeste del núcleo urbano que al tratarse de una línea ferroviaria desmantelada y ubicarse junto al cañón del río Jerte contará con protección paisajística.
- Según informa el Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez se apruebe el nuevo Plan, sería conveniente incoar, por parte del Ayuntamiento, expediente de inclusión y agregación de esta parcela en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como parte del Monte nº 111 de la provincia de Cáceres, denominado "Valcorchero".
- En cuanto al Suelo Urbanizable Logístico previsto S-L1 se dispondrá una Zona Verde en torno a la charca existente con objeto de preservar los valores ambientales presentes en ella.
- El resto de crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano actual, situados junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no parecen afectar a valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha emitido informe con fecha 8 de agosto de 2014 donde informa que: *La Oficina de Planificación Hidrológica entiende que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deben emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 6,439 hm³ reservados a esta UDU en 2015. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones*



informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el presente informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca de solicitudes futuras.

La Confederación Hidrográfica del Tajo no informa expresamente sobre la protección del dominio público hidráulico tal y como se recoge en los epígrafes 5.1 y 6 en el apartado de aguas. No obstante, en su informe incluye una serie de observaciones y condicionantes que deberán ser adoptadas principalmente en lo que se refiere a abastecimiento, saneamiento, disponibilidad de recursos, autorizaciones, protección del dominio público y riesgos de inundabilidad.

- En cuanto al agua de abastecimiento y aguas residuales se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Salud Pública.
- Se señala la presencia de actuaciones residenciales ilegales en zonas de inundación del río Jerte como es el caso de la zona conocida como "Huertas del Colegio del Río", dos zonas situadas en la margen derecha del río Jerte, entre éste y la Cañada Real de San Polo y un Sector de Uso Dotacional S-D1 "Ciudad Deportiva".
- En cuanto a la Regularización de Urbanizaciones Clandestinas e Ilegales en el término municipal de Plasencia, el ISA identifica nueve zonas susceptibles de regularización. En este sentido cabe indicar que la presente memoria ambiental no tiene los efectos de informe de compatibilidad ambiental para la declaración de viabilidad de estas áreas. El informe de compatibilidad ambiental de la actuación, junto con el resto de informes que procedan para emitir la declaración de viabilidad se solicitarán cuando el planeamiento general promueva la regularización de la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales ejecutadas en suelo no urbanizable tal y como se establece en la Disposición adicional quinta de la *Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*.
- En cuanto a las explotaciones mineras existentes se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental correspondiente de acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Plasencia deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación y calificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como la normativa y las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes,



especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal de Plasencia como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, así como la recientemente aprobada *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas



obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha



	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PLASENCIA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Plasencia que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El Plan General Municipal de Plasencia presenta las características que prevé la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad*



Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

En el término municipal de Plasencia (Cáceres) se encuentra el Espacio Natural Protegido: Paisaje Protegido Monte Valcorchero, así como cuatro espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Plasencia", LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", LIC "Ríos Alagón y Jerte" y LIC "Arroyos Barbaón y Calzones".

La memoria ambiental forma parte del Plan, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento de Plasencia. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en este caso, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del plan cumple con los requisitos establecidos en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10.- PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Plasencia, el órgano promotor, en este caso el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:



1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 24 de septiembre de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •